



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS DEL PODER
JUDICIAL DE LA NACIÓN

CPACF – FACA – CACBA

Vocalía de la Torre del Consejo de la Magistratura Nacional

PREÁMBULO

El presente Código de Ética Judicial establece los principios fundamentales que deben guiar la conducta y el desempeño de quienes integran el Poder Judicial de la Nación. Su propósito es garantizar un servicio de justicia que inspire confianza en la sociedad, mediante la promoción de valores como la independencia, imparcialidad, honestidad, transparencia, responsabilidad, diligencia, igualdad, decoro y respeto.

La misión del Poder Judicial trasciende la mera aplicación de normas legales; se fundamenta en la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de una democracia republicana. En este marco, la ética judicial constituye una herramienta indispensable para el fortalecimiento institucional y la legitimidad de las decisiones judiciales.

Este Código regula acciones y conductas, pero también orienta a los magistrados en la toma de decisiones, busca preservar la integridad del sistema de justicia y promover un entorno de respeto mutuo, equidad y compromiso con la verdad. En un contexto de constante transformación social, el Poder Judicial reafirma su responsabilidad de garantizar una justicia imparcial, eficiente y al servicio de todas las personas, especialmente de los sectores más vulnerables.

Con base en los principios y valores consagrados en este Código, los magistrados del



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

Poder Judicial de la Nación asumirán el compromiso de actuar con probidad, velando por la dignidad de su investidura y el respeto a la independencia de la función judicial, aspectos fundamentales para consolidar un sistema de justicia íntegro y confiable.

TÍTULO I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I: INDEPENDENCIA

Artículo 1°. Autonomía y neutralidad

Los integrantes del Poder Judicial deben ejercer sus funciones con absoluta autonomía, libres de injerencias, influencias o presiones externas provenientes de actores públicos, privados o institucionales.

La independencia judicial no solo implica la libertad para interpretar y aplicar la ley, sino también la obligación de actuar con neutralidad frente a las partes y los intereses en conflicto, garantizando que las decisiones judiciales se basen exclusivamente en la ley y en los principios generales del derecho, en caso de ausencia de disposición legal expresa.

Artículo 2°. Relación con otros poderes, abogados, auxiliares de justicia y la sociedad

a) Los magistrados mantendrán una relación respetuosa tanto con los demás poderes del Estado, como con los abogados y peritos, organizaciones sociales y medios de comunicación, procurando que esta relación no comprometa su independencia ni la percepción de su imparcialidad.

b) Los magistrados deben abstenerse de participar en actividades políticas, especialmente aquellas que comprometan la percepción pública de imparcialidad.

c) Los magistrados tienen el deber de denunciar cualquier intento de intromisión que



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALÍA DE LA TORRE

pueda comprometer su autonomía funcional, adoptando las medidas institucionales necesarias para preservar la independencia del Poder Judicial.

Artículo 3°. Garantías de seguridad

Es deber del Estado garantizar a los magistrados las condiciones de seguridad personal, familiar y laboral necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, protegiendo así la independencia institucional frente a cualquier forma de amenaza o presión externa.

CAPÍTULO II: IMPARCIALIDAD

Artículo 4°. Conducta equitativa

Los integrantes del Poder Judicial deben mantener una actitud equidistante y objetiva frente a las partes, sus representantes y los demás actores procesales, garantizando un trato igualitario y el respeto irrestricto de sus derechos. La imparcialidad debe reflejarse tanto en las decisiones como en la conducta pública y privada del magistrado.

Los encuentros con los abogados que participan en causas a su cargo, deberán contar con la citación de los profesionales actuantes de las partes que participen del proceso, salvo que se trate de cuestiones de mero trámite o que deban resolverse inaudita parte.

Artículo 5°. Neutralidad

Los magistrados intentarán identificar y declarar potenciales conflictos de interés, antes de conocer la causa para la cual fue asignado. Deberán inhibirse de conocer y resolver causas en las que existan circunstancias que puedan comprometer su neutralidad o generar una apariencia de parcialidad. Deben evitarse abusos en el uso de excusaciones, asegurando que estas se ajusten estrictamente a los principios legales y éticos aplicables.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

Artículo 6°. Gestión de expedientes

El manejo de los expedientes judiciales debe estar regido por los principios de transparencia, legalidad y celeridad. Es imperativo que los magistrados no retengan por lapsos irrazonables los expedientes bajo su conocimiento o acudan a cualquier otra forma de manipulación que pueda afectar el adecuado servicio de justicia.

Asimismo, deberán velar por el estricto cumplimiento de los plazos procesales aplicables en su tribunal, de la misma forma que las normas imponen los mismos a las partes de un proceso.

CAPÍTULO III: DECORO

Artículo 7°. Respeto por la investidura judicial

Los integrantes del Poder Judicial deben actuar, tanto en su vida pública como privada, con moderación y prudencia de manera que enaltezca y preserve el honor, la dignidad y la legitimidad de la función judicial. La conducta del magistrado debe inspirar confianza en la comunidad y fortalecer la percepción de integridad del sistema de justicia.

Artículo 8°. Modestia y austeridad

Los magistrados deben evitar la ostentación de su cargo, adoptando una actitud de modestia y austeridad republicana. Todas sus acciones deben estar orientadas a proyectar transparencia, probidad y un compromiso ético con la sociedad.

Los magistrados deben aceptar restricciones en su vida privada para evitar suspicacias que comprometan la percepción pública de independencia e imparcialidad. No podrán recibir obsequios que no sean destinados al Tribunal que integran, concurrir a reuniones o aceptar invitaciones que puedan entenderse como impropias de la dignidad de su



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALÍA DE LA TORRE

función.

Artículo 9°. Comportamiento ejemplar

Los magistrados tienen el deber de actuar con dignidad y respeto en sus relaciones interpersonales y en el ámbito laboral. Durante las audiencias y demás actos judiciales, deben observar las normas de urbanidad, cortesía y decoro que refuercen el prestigio de la función judicial y promuevan un ambiente de respeto mutuo.

CAPÍTULO IV: Honestidad

Artículo 10. Integridad patrimonial

Los integrantes del Poder Judicial deben rechazar cualquier beneficio personal o familiar que pueda derivarse de su cargo, y abstenerse de utilizar los recursos del Poder Judicial para fines distintos de los previstos legalmente. Su conducta debe ser un ejemplo de rectitud y compromiso con el interés público.

Artículo 11. Transparencia patrimonial

Es obligación de los magistrados presentar declaraciones juradas de bienes y rentas en los términos que establezca la normativa aplicable, y realizar los pagos de tributos que correspondan. Los magistrados deben detectar, en las causas a su cargo cualquier relación personal, financiera, comercial o asociativa que pudieran generar conflictos de interés, a fin de gestionarlos de forma que garantice la objetividad e imparcialidad de su actuación. Esta transparencia debe estar orientada a garantizar la confianza pública en la honestidad de quienes ejercen la función judicial.

CAPÍTULO V: DILIGENCIA Y PRUDENCIA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

Artículo 12. Eficiencia en el ejercicio judicial

Los integrantes del Poder Judicial deben desempeñar sus funciones con dedicación, prontitud y profesionalismo, evitando dilaciones. Es imperativo que promuevan la celeridad procesal y el uso eficiente de los recursos judiciales, garantizando la resolución oportuna de los conflictos sometidos a su jurisdicción.

Artículo 13. Gestión eficiente y transparente de expedientes

Es deber de los magistrados garantizar la tramitación expedita y transparente de los expedientes judiciales. Se prohíbe la dilación irrazonable de expedientes o cualquier acción que obstaculice la celeridad procesal, asegurando que todos los procedimientos se desarrollen conforme a los principios de economía, eficacia y legalidad.

Los magistrados deberán garantizar la confección, publicidad y accesibilidad de datos periódicos y auditables sobre la gestión judicial y administrativa de las dependencias a su cargo, que respeten los estándares y las recomendaciones internacionales.

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 14. Atención a personas vulnerables

Los magistrados deben prestar especial atención a las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad, asegurando su acceso efectivo a la justicia. Para ello, deben utilizar herramientas tecnológicas que faciliten el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, priorizando la simplificación de trámites y el uso de plataformas accesibles e inclusivas.

Artículo 15. Prudencia en las decisiones



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

Al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, los magistrados deben ponderar los argumentos de las partes con un criterio equilibrado, razonable y justo. Es su deber adoptar medidas proactivas que contribuyan a la solución pacífica de los conflictos, preservando la confianza en el sistema judicial.

CAPÍTULO VII: RESPETO Y AFABILIDAD

Artículo 16. Relación con el entorno judicial

Los integrantes del Poder Judicial deben actuar con respeto y cortesía hacia sus colegas, empleados, abogados, justiciables y auxiliares de justicia. Su conducta debe fomentar un clima de armonía, profesionalismo y cooperación en el ámbito laboral y procesal.

Artículo 17. No discriminación

Los magistrados deben evitar cualquier forma de discriminación basada en raza, religión, género, orientación sexual, discapacidad, condición económica u otra circunstancia personal o social. Es su deber garantizar que todas las personas sean tratadas con equidad y dignidad en el ámbito judicial.

Artículo 18. Accesibilidad y claridad

Los magistrados deben brindar explicaciones claras y oportunas sobre sus decisiones judiciales, utilizando un lenguaje accesible y comprensible para las partes y la sociedad. Esto incluye garantizar que las resoluciones sean transparentes y reflejen un esfuerzo por facilitar su comprensión.

CAPÍTULO VIII: INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y COMUNICACIÓN PÚBLICA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

Artículo 19. Mejora del Poder Judicial

Los magistrados deben contribuir activamente al fortalecimiento y mejoramiento continuo del sistema judicial, defendiendo la independencia del Poder Judicial y promoviendo los valores republicanos y democráticos que lo sustentan.

Artículo 20. Publicidad y reserva

Es deber de los integrantes del Poder Judicial garantizar que las resoluciones judiciales sean accesibles y públicas en cumplimiento del principio republicano de transparencia. No obstante, deberán resguardar la confidencialidad de los casos en los que la ley exija reserva, protegiendo los derechos de las partes y la integridad del proceso.

Artículo 21. Participación ética

Los magistrados deben abstenerse de formar parte de grupos, asociaciones o actividades que puedan comprometer la dignidad de su investidura judicial o interferir en el desempeño imparcial y eficiente de sus funciones, así como la percepción pública de imparcialidad y dignidad. Esto incluye evitar afiliaciones con fines político-partidarios o con organizaciones que promuevan intereses incompatibles con la función judicial.

Artículo 22. Uso de redes sociales e interacción con los medios de comunicación

Los magistrados deben actuar con prudencia y discreción en el uso de redes sociales y su interacción con los medios de comunicación. Es imperativo evitar conductas o expresiones que puedan comprometer la dignidad de la investidura judicial, la imparcialidad o la confianza pública en el sistema judicial.

En sus relaciones con los medios de comunicación, los magistrados deben garantizar un trato igualitario y respetuoso, evitando declaraciones o conductas que puedan comprometer la independencia judicial o afectar la percepción pública de imparcialidad



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

y dignidad.

Los magistrados deberán comportarse frente a los medios de comunicación y redes sociales conforme a los siguientes principios rectores:

- **Transparencia:** la comunicación con la prensa debe promover el conocimiento público sobre el sistema judicial, sus decisiones y procedimientos.
- **Imparcialidad:** las declaraciones de los magistrados deben evitar cualquier indicio de favoritismo, prejuicio o influencias indebidas que comprometan la percepción de imparcialidad.
- **Protección de Datos Sensibles:** bajo ninguna circunstancia se divulgará información que comprometa la privacidad de las partes, testigos, víctimas u otros involucrados en un caso judicial.
- **Responsabilidad en la Comunicación:** los magistrados deben brindar información objetiva, evitando comentarios subjetivos o valoraciones sobre casos específicos. No deben divulgar detalles de casos bajo reserva, emitir opiniones que puedan interpretarse como una anticipación de juicio, ni proveer a la prensa información sobre menores, víctimas de delitos sexuales o personas cuya identidad debe ser protegida según la ley. Toda solicitud de información debe evaluarse bajo los principios de proporcionalidad y necesidad, garantizando que la respuesta no comprometa la privacidad o la confidencialidad, pero su rechazo deberá justificarse con base en el marco normativo aplicable.

Artículo 23. Responsabilidad social

Los magistrados tienen el deber de actuar como referentes éticos en la sociedad, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia, la promoción de los derechos humanos y la consolidación de una cultura de legalidad y justicia.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

Artículo 24. Actividades extraprofesionales.

Los magistrados deberán priorizar el cumplimiento de sus deberes judiciales por sobre cualquier otra actividad. El ejercicio de actividades extra profesionales será permitido únicamente cuando estas sean compatibles con la dignidad de la función judicial y no interfieran en el desempeño eficiente, imparcial e independiente de sus responsabilidades.

Los magistrados podrán participar en actividades académicas, de investigación, culturales o de voluntariado, siempre que no supongan un conflicto de interés con sus funciones judiciales, se realicen fuera del horario laboral y sin el uso de recursos institucionales.

No podrán ejercer actividad lucrativa que pueda generar dependencia económica o relación indebida con terceros, cargos directivos, administrativos o de representación en empresas, consorcios, asociaciones comerciales o entidades con fines de lucro, salvo las excepciones normativamente previstas.

Los magistrados deberán solicitar autorización para la realización de actividades, remuneradas o no, que pudieran interferir o afectar de cualquier manera al debido cumplimiento de sus funciones, siempre que no resulten incompatibles con el ejercicio del cargo.

TITULO II. EJERCICIO RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I: FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO DEL PERSONAL

Artículo 25. Formación continua

Es deber de los magistrados mantener una actualización constante en conocimientos



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE**

jurídicos y no jurídicos. En particular, deberán adquirir habilidades en el uso de tecnologías y herramientas modernas que permitan mejorar la calidad y eficiencia del servicio judicial.

Artículo 26. Desarrollo del personal

Los magistrados deben fomentar la capacitación continua de los empleados judiciales bajo su supervisión, teniendo en cuenta las necesidades culturales, sociales y tecnológicas de los usuarios del sistema de justicia. Esto incluye promover una cultura organizacional orientada a la excelencia y el respeto por los derechos de los justiciables.

CAPÍTULO II: SECRETO PROFESIONAL

Artículo 27. Confidencialidad

Los magistrados están obligados a resguardar la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la relacionada con los casos bajo su competencia y cualquier otra información que, por su naturaleza, deba mantenerse en reserva. Asimismo, velarán porque el personal judicial bajo su responsabilidad cumpla con esta obligación.

La información procesada debe ser limitada a los fines judiciales y evitar su uso para propósitos no relacionados con el caso

Artículo 28. Opinión pública

Es deseable que los magistrados se abstengan de emitir opiniones públicas, y si lo hacen, realizarlo con la máxima prudencia, evitando comprometer la imparcialidad, independencia o prestigio del Poder Judicial. En ningún caso podrán realizar declaraciones que afecten la confidencialidad de los casos en trámite o que perjudiquen



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

la percepción pública de la función judicial.

CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 29. Principio General

La participación de los magistrados en eventos internacionales deberá regirse por los principios de ética, independencia e imparcialidad, respetando los valores fundamentales del sistema judicial argentino y salvaguardando su integridad institucional.

Artículo 30. Autorización y Notificación

Los magistrados deberán informar con antelación al órgano competente para su participación en eventos internacionales relacionados con su función judicial del modo que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 31. Actuación como Representantes Oficiales

En el caso que actúen como representantes oficiales del sistema judicial argentino, los magistrados deberán:

- Promover los principios constitucionales, los valores democráticos y el respeto por los derechos humanos que sustentan el sistema judicial argentino.
- Abstenerse de expresar opiniones que comprometan la independencia o imparcialidad del Poder Judicial.
- Asegurar que cualquier declaración o posición adoptada refleje las políticas institucionales, evitando posturas personales controvertidas o partidistas.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE**

Artículo 32. Eventos Académicos o No Oficiales

En eventos de carácter académico o no oficial, los magistrados podrán participar a título personal, pero deberán:

- Garantizar que sus opiniones no se interpreten como una posición oficial del Poder Judicial.
- Mantener una conducta que respete la dignidad y el decoro asociados a su función judicial.

Artículo 33. Financiamiento y Transparencia

Los magistrados deberán declarar cualquier financiamiento, beca, o beneficio recibido para participar en eventos internacionales del modo en que establezcan las leyes o reglamentos..

Artículo 34. Prohibiciones

Los magistrados no deben aceptar beneficios económicos, regalos o prebendas por la participación en eventos internacionales.

Los magistrados no deben participar en eventos organizados o financiados por personas o entidades vinculadas a procesos judiciales en los que el magistrado intervenga..

TÍTULO III: ÉTICA DIGITAL Y TECNOLOGÍAS

CAPÍTULO I: USO RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS

Artículo 35. Ética digital en el ejercicio judicial

Los magistrados deben utilizar herramientas digitales y tecnológicas con integridad y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

responsabilidad, evitando cualquier uso que comprometa la confidencialidad de los casos o que derive en un trato inequitativo entre las partes.

Artículo 36. Protección de datos y privacidad

Es deber de los magistrados garantizar la seguridad y protección de los datos personales de los justiciables y otros actores procesales, evitando su divulgación indebida o cualquier forma de uso no autorizado.

Artículo 37. Transparencia en el uso de tecnologías

La adopción de tecnologías en el ámbito judicial debe estar guiada por los principios de transparencia, equidad y accesibilidad. Los magistrados promoverán su implementación de manera ética, asegurando que su uso no perjudique los derechos procesales de las partes.

Artículo 38. Conflictos de interés en entornos digitales

Es deber de los magistrados evitar cualquier conflicto de interés en el uso de tecnologías y herramientas digitales. Deben adoptar medidas preventivas para garantizar que la implementación y el uso de estas herramientas no comprometan la transparencia, la confidencialidad o la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV: COMITÉ ASESOR DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO I: CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 39. Creación del Comité Asesor de Ética Judicial

Crease el Comité Asesor de Ética Judicial, en los términos del artículo 7°, inciso 12 de la Ley N° 24. 937 y sus modificatorias. Dicho Comité estará encargada de interpretar y



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE**

garantizar el cumplimiento del presente Código. Este órgano tendrá competencia para emitir un dictamen no vinculante al Plenario o a la Comisión que intervenga según corresponda, resolver consultas éticas, evaluar denuncias por posibles infracciones y sugerir alguna medida correctiva.

Artículo 40. Integración y reglamentación del Comité Asesor de Ética Judicial.

El Comité Asesor de Ética Judicial estará integrado por:

- 1 (un) representante juez designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación,
- 2 (dos representantes jueces o funcionarios jubilados como tales miembros de y designados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN),
- 1 (un) representante abogado designado por la Federación Argentina de Abogados (FACA) que haya sido miembro mas de dos años de algún Consejo Directivo o Tribunal de Disciplina de algún Colegio de abogados en el país. .
- 1 (un) representante abogado que haya sido miembro más de dos años del Consejo Directivo o Tribunal de Disciplina del CPACF, designado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF)
- 1 (un) representante abogado académico designado por el Consejo de Universidades (CU) con experiencia en cuestiones éticas legales.

Los integrantes deberán contar con conocimientos y experiencia acreditada en ética pública, judicial o profesional. El cargo será desempeñado con carácter ad honorem.

El mandato de los integrantes será de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección.

El Comité podrá dictar sus propias normas de funcionamiento interno.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE

TÍTULO V: CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

CAPÍTULO I: FORMACIÓN Y DIFUSIÓN ÉTICA

Artículo 41. Capacitación obligatoria en ética judicial.

Es deber de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial participar en programas de capacitación en ética judicial, debidamente acreditados ante las autoridades correspondientes. Estas actividades deberán estar orientadas a la actualización y al fortalecimiento de los valores éticos que rigen el ejercicio de la función judicial.

Asimismo, los jueces y funcionarios judiciales deberán recibir formación continua en el tratamiento de datos sensibles, tanto desde una perspectiva ética como técnica.

El Comité Asesor de Ética Judicial podrá proponer programas y contenidos de capacitación en la materia.

El Poder Judicial deberá incorporar, de manera permanente, estas temáticas en su oferta académica y en los programas de formación y actualización dirigidos a magistrados y funcionarios.

Artículo 42. Promoción de valores éticos

Los magistrados tienen la responsabilidad de difundir los valores éticos entre sus pares, empleados judiciales y en la comunidad, fomentando un entorno de integridad y respeto mutuo.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE**

Artículo 43. Cumplimiento obligatorio

El presente Código de Ética será de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Poder Judicial de la Nación. Las normas establecidas en este documento deberán guiar su conducta en el ejercicio de sus funciones y en su vida pública y privada.

Artículo 44. Revisión periódica

La Comité Asesor de Ética Judicial podrá elaborar propuestas y recibir sugerencias de modificaciones que, previo dictamen, serán elevadas a consideración del Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación para su consideración.

Artículo 45. Revisión periódica y actualización tecnológica

La revisión del presente Código incluirá una evaluación de nuevos desafíos éticos relacionados con el avance tecnológico, el uso de redes sociales y la evolución de las demandas sociales, garantizando su constante pertinencia. Este análisis será realizado por la Comité Asesor de Ética Judicial, asegurando que el Código se mantenga actualizado y pertinente para la realidad judicial contemporánea.

Artículo 46. Entrada en vigor

El presente Código entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Plenario de este Consejo de la Magistratura Nacional y será comunicado oficialmente y aplicable a todos los integrantes del Poder Judicial de la Nación.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]